



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho y HACE CONSTAR lo siguiente:

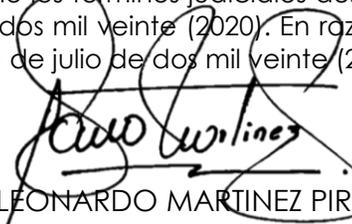
1. En razón a la emergencia de salud pública de impacto mundial ocasionada por el virus COVID-19, el gobierno nacional emitió Decreto Legislativo No. 564 de abril 15 de 2020 que dispuso lo siguiente:

“Artículo 1. **Suspensión términos de prescripción y caducidad.** Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controló presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, **se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.**

El conteo los términos prescripción y caducidad **se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura...**

Artículo 2. **Desistimiento tácito y término de duración de procesos.** Se suspenden los **términos** procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso..., y los términos **de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después**, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”

2. Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA11526, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020). En razón a lo anterior los términos se reanuda a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** PEDRO PINEDA SAENZ  
**DEMANDADO:** ROCIO HERRAN GARCIA  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2019-00117-00

A folio 43 del expediente obra solicitud de embargo de bien inmueble identificado con F.M.I. No. 070-221297, que se denuncia es de la demandada ROCIO HERRAN GARCIA.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para resolver se considera lo señalado en el art. 83 del C.G.P., que en las demandas, cuando se pidan medidas cautelares se determinarán los bienes objeto de las mismas y se indicará el lugar donde se encuentran ubicados.

En el presente asunto solo se denuncia en abstracto la propiedad de un inmueble en cabeza de la demandada, indicando únicamente el número de identificación inmobiliaria, pero no se refiere su ubicación, si es rural o urbano, en que municipio esta o si se trata del 100% de la propiedad o una cuota parte.

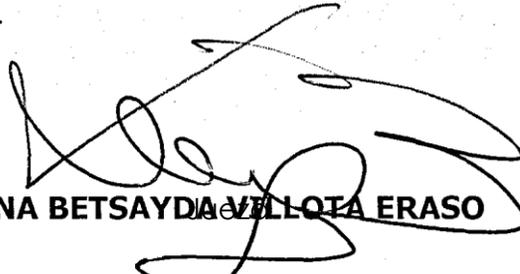
En conclusión, al no determinarse en debida forma el objeto a cautelar se negará la solicitud. Se le sugiere al señor demandante que aporte copia del certificado de tradición y libertad del inmueble para una correcta determinación del mismo.

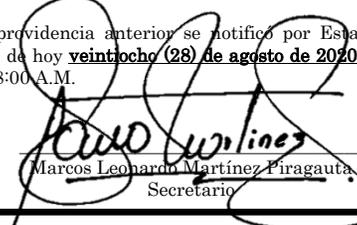
Por lo expuesto se,

RESUELVE

NEGAR la medida cautelar de embargo de inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-221297, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VELLOZA ERASO**

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>018</b>, de hoy <b>veintiocho (28) de agosto de 2020</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
---